

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno
Referencia: 25000-22-13-000-2021-00475-00

Con arreglo en la previsión contenida en el inciso 2° artículo 358 del C.G.P., en armonía con el artículo 90 de la misma disposición se requerirá a la entidad demandante en revisión con miras a que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos de la demanda:

1.- En caso de que el poder especial para iniciar esta actuación judicial se haya conferido en los términos del artículo 5° del Decreto Legislativo 806, cúmplase con la previsión señalada en el inciso 2° de dicha norma.

2.- Aclárese el nombre y domicilio del demandado en revisión; esto último dado que en el encabezado de la demanda se indica que el convocado tiene domicilio en Chía, mientras que en el acápite de direcciones y domicilios se señala Bogotá.

3.- Acorde con inciso el 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 indíquense el canal digital para notificaciones - dirección electrónicas- del convocado a esta causa y háganse las manifestaciones del artículo 8° de ese decreto.

4.- Acredítese el cumplimiento del trámite dispuesto en el inciso 4° del referido artículo 6°, esto, respecto de la demanda y del escrito de subsanación.

Los memoriales con destino a este proceso deberán enviarse al correo secctsupcund@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siguiendo el protocolo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para la resolución del presente expediente se conformó de manera virtual el respectivo expediente electrónico, el cual podrá consultarse en el link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlondons_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiXkWfJC1VdHuCIXHfV0DakB0rH9qpsYz2PeKMLHOGMshg?e=CTuoWI

El contenido de esta providencia y el estado electrónico con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbed5e0a70017de8891e8060ee59bf2747e0ff36379369d1d6984b784559269c**

Documento generado en 19/11/2021 12:08:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>